Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL:
REF: SUCESIÓN INTESTADA DE ANA CARDINA CASTAÑO CARDONA
PROCESO: SUCESIÓN
Cónyuge sobreviviente: LUIS ANGEL TABARES OROZCO
Herederos: YOLANDA, AMALIA, LUZ STELLA, LUIS GUILLERMO, OLGA LUCIA, MARTHA ISABEL, ORLANDO, LUZ MARINA y LADY O MARÍA LADY TABARES CASTAÑO

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que en con fecha 14 de diciembre del año 1.981°, este despacho notificó por edicto, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación hecho por el partidor designado para tal cometido, en el proceso de la referencia, sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte ni de los interesados, ni del partidor, ni tampoco del apoderado de los interesados, sin embargo el pasado dieciséis de noviembre del presente año, el señor ORLANDO TABARES CASTAÑO, en su calidad de heredero de la causante ANA CARDINA CASTAÑO CARDONA, en tal sucesión, ha manifestado que su nombre en tal trabajo de partición quedó mal escrito porque el partidor le adicionó el nombre de JOSÉ al suyo propio, por lo que ha tenido problemas en la notaría donde celebrarán un contrato de compraventa por tal derecho.

La paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, diciembre 07 de 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 156

Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2..)

Con base en la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el artículo 286° del C. G. del P. establece la forma de corregir los errores en las providencias judiciales, se procederá a hacer la corrección respectiva, aclarando antes que el error no fue exactamente del despacho sino del partidor, corrección que se hará previas las siguientes,

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES:

En este despacho se tramitó en el año 1981, la sucesión intestada de la causante ANA CARDINA CASTAÑO CARDONA, a la cual concurrieron el cónyuge sobreviviente, señor LUIS ANGEL TABARES OROZCO y los hijos de ambos esto es los señores: YOLANDA, AMALIA, LUZ STELLA, LUIS GUILLERMO, OLGA LUCIA, MARTHA ISABEL, ORLANDO, LUZ MARINA y LADY O MARIA LADY TABARES CASTAÑO, en su calidad de herederos de la causante.

El partidor designado para hacer la partición en tal ocasión, le incluyó al señor ORLANDO TABAREZ CASTAÑO, heredero, un nombre propio adicional, esto es el de JOSÉ, que no le correspondía al interesado ni en su registro civil de nacimiento, ni en su cédula de ciudadanía.

El despacho en tal ocasión no se percató de la situación, ni los herederos de pronunciaron acerca de tal yerro del partidor, porque el despacho notificó por EDICTO la sentencia aprobatoria de la partición el día 14° de diciembre del año 1.981, y pasó en silencio tal notificación, y posteriormente pasaron 40 años, sin que el interesado haya pedido la corrección respectiva.

Sin embargo, si es necesario corregir tal yerro del partidor, pero a la fecha de hoy diciembre 07 de 2021, será muy difícil encontrar del nuevo al mismo partidor para que haga la corrección, porque hace ya exactamente cuarenta años (40) que ocurrió la situación, por lo tanto este despacho oficiosamente lo corregirá en la parte pertinente al nombre correcto del heredero de marras.
Y se oficiará de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que haga la anotación respectiva al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-00-10870.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige de oficio en el trabajo de partición hecho por el partidor designado en la sucesión de la referencia, el nombre del heredero ORLANDO TABAREZ CASTAÑO, dado que en la partición referida el partidor le adicionó un nombre que el señor interesado no tenía, y por lo tanto en tal trabajo su nombre figura como JOSÉ ORLANDO TABAREZ CASTAÑO, siendo el correcto solamente el de ORLANDO TABAREZ CASTAÑO, tal como lo demostró el interesado con su cédula de ciudadanía y, principalmente con su registro civil de nacimiento, y será el que figurará a partir de la fecha, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y en los demás documentos pertinentes al caso.

Las demás decisiones tomadas en la providencia en la cual se aprobó la partición, no tienen ninguna modificación.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

10

SEGUNDO: Ofíciese por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que se haga la respectiva corrección y anotación al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-00-10870, remitiéndole a tal institución oficial sendas copias de estas diligencias.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por aviso, por cuanto el proceso hace ya cuarenta años que está terminado, tal como lo ordena el artículo 286° del C. G. del P.

CUARTO: Una vez hecho el referido registro, el interesado deberá aportar a estas diligencias una copia del mismo, para proceder al archivo de estas.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 089**
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO